

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

La Comisión provincial con fecha 31 de Mayo próximo pasado, me comunica el acuerdo siguiente:

“Vista una instancia que á esta Comisión provincial ha dirigido D. Fausto de las Monjas, electo Concejal en las celebradas el día 12 de Mayo último, en el pueblo de Ortigosa de Pestaño, en la cual se excusa del ejercicio de dicho cargo, fundándose en que viene desempeñándole ya desde hace cuatro años. Esta Comisión provincial, teniendo en cuenta que dicha causa de excusa se halla prevista en el caso 6.º, núm. 2, del art. 43 de la ley municipal, y que la instancia está presentada en la forma y plazo que establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ha acordado en sesión de hoy, admitir la referida excusa y que se comunique á V. S. rogándole, en virtud de lo que dispone el art. 6.º del expresado Real decreto, se digne trasladar este acuerdo á la Alcaldía, para su conocimiento y el del interesado, y disponer su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día.”

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decre-

to de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 4 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

La Comisión provincial con fecha 3 de los corrientes, me comunica el acuerdo siguiente:

“Vista una instancia que á esta Comisión provincial ha dirigido D. Pablo Barrio, vecino de Villar de Sobrepeña, en la que renuncia el cargo de Concejal para que ha sido elegido en la celebrada el 12 de Mayo último, fundándose en que es actualmente Juez municipal de dicho pueblo cargo por el que opta, esta Corporación en sesión de primero del corriente, y teniendo en cuenta que las incompatibilidades entre los cargos de Jueces municipales y Concejales, no pueden existir hasta tanto que por expreso precepto de la ley sean posesionados los elegidos en los cargos referidos, acordó no haber lugar á resolver sobre la excusa presentada por D. Pablo Barrio, por estemporánea, pudiendo este alegarla ante el Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes al en que se constituya el Ayuntamiento.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se digne trasladarle á la Alcaldía para su conocimiento y disponer su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día, conforme previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.”

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto anteriormente citado, he dispuesto insertar el referido acuerdo en

este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 5 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA

La Comisión provincial con fecha 3 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

“Dada cuenta de la instancia dirigida á V. S. por D. Ramón Arranz Martín, vecino y elector del pueblo de Sebúlcor, reclamando contra la capacidad del electo Concejal D. Cándido Santos y Santos, por entender que es rematante del servicio de conducción de requisitorias y veredas ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento, y Considerando, que según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las reclamaciones que se formulen contra la capacidad de los elegidos, deben presentarse por sus autores ante los Ayuntamientos en los ocho días, posteriores al del escrutinio general, la de que se trata ha sido presentada con infracción de la ley ante V. S. y con fecha de 24 de Marzo próximo pasado. Considerando que por consecuencia de no haber sido aquella presentada ante el Ayuntamiento, no ha podido la Alcaldía notificar la reclamación al Candidato protestado al efecto de que dentro del plazo que marca el citado art. 4.º pudiera éste presentar documentos en su defensa, quedando pues, privado de tal derecho, esta Comisión provincial en sesión de 1.º del actual, ha acordado no admitir la reclamación hecha por D. Ramón Arranz, contra la capacidad de D. Cándido Santos, por no estar interpuesto en la forma legal. Cuyo acuerdo tengo el honor de comu-

nicar á V. S. rogándole se sirva hacerlo ejecutivo, participándolo al Alcalde para su conocimiento y el del interesado, y disponer su publicación en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, según dispone el art. 6.º del Real decreto citado.”

Y en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 6.º del referido Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 5 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 3 del actual, comunica á este Gobierno el acuerdo siguiente:

“Dada cuenta de la certificación del escrutinio general para la proclamación de Concejales, celebrada en el pueblo de Perorrubio el día 16 de Mayo último, y de dos instancias presentadas contra el referido escrutinio, por D. Santos Gilarranz y D. Julián Burgos.

1.º Resultando que en la elección verificada el día 12 del corriente, para elegir tres Concejales obtuvieron votos:

- D. Santos Gilarranz Casla..... 54
- „ Julián Burgos Ruiz..... 39
- „ Ambrosio Pérez Herrero... 32
- „ Juan Sebastián Velasco..... 27
- „ Maximino Burgos Pérez..... 21

2.º Resultando que al celebrarse el escrutinio general, y en virtud de presentarse en el mismo acto por un elector una protexta contra el electo en segundo lugar, D. Julián Burgos, por el Presidente, y los interventores D. Pedro Casla y D. Frutos Burgos, fué el D. Julián Bur-

gos eliminado de la proclamación sustituyéndole con el que obtuvo el cuarto lugar, D. Juan Sebastián, de cuyo hecho protestaron los otros dos interventores don Felipe García y D. Juan Yagüe.

3.º Resultando que á pesar de tal protesta la mayoría de la mesa insistió en su acuerdo, y proclamó Concejales á los que en la votación obtuvieron respectivamente el primero, el tercero y el cuarto lugar, eliminando al segundo, lo cual dió lugar á las reclamaciones que después han hecho D. Santos Gilarranz y don Julián Burgos.

1.º Considerando que las Juntas de escrutinio no pueden anular ningún acta ni voto, porque sus atribuciones según dispone el art. 49 del Real decreto de adaptación, fecha 5 de Noviembre de 1890, están limitados á verificar sin discusión alguna el recuento de los votos emitidos, y que hayan sido computados por las mesas electores, en el día de la elección, estando por tanto obligadas conforme previene el art. 50 del mismo Real decreto, á proclamar Concejales electos á los que aparezcan con mayor número de votos, hasta completar los Concejales que correspondan á elegir.

2.º Considerando que al declarar la Junta de escrutinio referida incapacitado al electo don Julián Burgos, se ha abrogado atribuciones que no la compete, puesto que tales declaraciones corresponde á las Comisiones provinciales, según el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión provincial en sesión del día primero del corriente, acordó declarar nulo el escrutinio general celebrado el 16 de Mayo en el pueblo de Perorrubio y todo lo actuado con referencia á la elección, á partir desde el mencionado escrutinio, ordenar al Alcalde, que convoque de nuevo á la Junta para proceder á la celebración del referido acto, en el que habrá de atenderse á las prescripciones de los artículos 49 y 50 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y que desde el día que tenga lugar, empiecen á contarse los plazos para admitir reclamaciones que establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que cumpliendo lo también acordado, tengo el honor de comunicar á V. S. rogándole se digne trasladarlo al Alcalde para su conocimiento y cumplimiento, y disponer su publicación en el *Boletín oficial* dentro del quinto día, según previene el art. 6.º del Real decreto últimamente citado.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del anteriormente citado Real decreto, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público

Segovia 5 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Ontoria, en comunicación de esta fecha, en la noche anterior han sido robados dos caballos de las señas que á continuación se expresan, al vecino de dicho pueblo Zoilo del Alamo Cañas, de la cuadra de su misma casa.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 5 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas que se citan.—Un caballo, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, tiene una rozadura en el costado derecho, cola corta, va descalzo de las dos manos.

Otro pelo castaño claro, edad cerrada, alzada poco más que el anterior, va herrado, tiene un lunar blanco en la frente, habiendo sufrido una cantárida en el pecho izquierdo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en armonía con las disposiciones de los capítulos 2.º y 3.º título 1.º de la ley municipal vigente, impone á los Ayuntamientos la obligación de remitir al Gobierno civil en el último mes de cada año económico, un resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal, cuyos documentos han de remitirse por duplicado á los fines que determinan las disposiciones legales citadas.

Recuerdo por tanto á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, el cumplimiento exacto y puntual de este servicio dentro del mes actual, en la inteligencia de que después de este aviso, no he de tolerar ni consentir la menor dilación, sino que exigiré sin consideraciones de ningún género las responsabilidades que procedan.

Segovia 5 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Abril de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Capital.—Visto el ex-

pediente remitido por el Sr. Alcalde de esta capital, á los efectos del artículo 31 de la vigente ley de reemplazos, é instruido á instancia de Francisco Velasco y Velasco, padre del mozo Emilio Velasco de Segovia, perteneciente al reemplazo de 1894, en denuncia del mozo Vicente Minguez Bonilla, quien á pesar de tener la edad reglamentaria para ser alistado no ha sido incluido en alistamiento alguno, y visto lo que del expediente resulta, la Comisión provincial, entendiendo que no procede imponer al denunciado la penalidad del art. 30 ni otorgar al denunciante los beneficios del 31, acuerda declarar bien hechos por el Ayuntamiento de Segovia el alistamiento y clasificación del mozo Pedro Pascual Minguez Bonilla, en las mismas condiciones que lo ha verificado con los demás mozos del presente reemplazo.

Hacienda municipal.—Encinillas.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca García Barroso, vecina de Encinillas, contra acuerdo del Ayuntamiento que desestimó otra instancia de la interesada, en reclamación de los perjuicios que se la irrogaron con motivo de la ejecución que se la siguió, y de la que fué absuelta por Real orden de 23 de Abril del año último; y resultando que el principal fundamento de la recurrente para reclamar los perjuicios que se la han originado con motivo de la ejecución seguida en los bienes de la misma por supuestas responsabilidades de su marido en el tiempo en que fué Alcalde, es la Real orden citada, la cual ó copia autorizada no se acompaña, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poder informar con acierto acerca de este expediente, se hace preciso tener á la vista dicha Real orden ó copia autorizada de la misma.

Capital.—Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por nueve Concejales del Excmo. Ayuntamiento de esta capital contra el acuerdo del mismo, fecha 5 de Septiembre último, concediendo á D. Manuel Sidro de la Torre, arrendatario que fué del edificio titulado "Casa Grande", una indemnización de 2.000 pesetas por obras ejecutadas en dicha finca; y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión por mayoría acuerda informar al Sr. Gobernador civil que procede revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Segovia fecha 5 de Septiembre último, por el cual se hizo á don Manuel Sidro de la Torre, arrendatario que fué del edificio "Casa Grande", la concesión de 2.000 pesetas por vía de indemnización de las obras y mejoras ejecutadas por el Sr. Sidro en la mencionada finca.

Los Sres. Vicepresidente y Vocal D. Julio Páramo, disienten del acuerdo tomado.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras.—Capital.—Leida una instancia de D. Segundo Sastre, Procurador de los Tribunales, en nombre del Banco de España, cuya representación tiene acreditada, en la que expone que, estando exenta de responsabilidad para con la provincia la garantía que en efectos públicas prestó don Guillermo Martínez para la buena ejecución de las obras de la carretera de

Salceda á San Esteban de Gormaz, contratadas por D. Enrique Quintano, depositados aquéllos en la Caja General de Depósitos, cuya exención fué decretada por el Sr. Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, ruega se sirva ésta manifestarlo á la Dirección General del Tesoro, á fin de que tenga lugar la devolución de dichos efectos públicos á D. Vicente Galindo, como depositario de las pertenencias del D. Guillermo; y teniendo en cuenta, que si bien el Sr. Martínez fué el que impuso la correspondiente fianza para responder de la buena ejecución de las obras de la carretera citada, por parte del Sr. Quintano, según consta de la escritura otorgada ante el Sr. Vicepresidente de la Comisión, y que por orden del Juzgado fué suspendida la devolución de dicha fianza por responsabilidades del Sr. Quintano, en vista de lo que, en 16 de Febrero último, se manifestó al Sr. Gobernador civil, la Comisión provincial acuerda acceder á lo solicitado en la instancia del señor Sastre.

Beneficencia.—Capital.—Resultando de los documentos unidos á la instancia suscrita por Valentín Pascual, que el huérfano Casimiro Gilarranz Pascual, cuyo ingreso en el Establecimiento provincial se solicitó, reúne las condiciones que el reglamento exige, la Comisión provincial acuerda acceder á dicho ingreso, siempre que se cumplan las formalidades prevenidas.

Garcillán.—Resultando justificado, por certificación del Ayuntamiento, que los padres de las gemelas Julia y Segunda Sanz Herranz son pobres; que la madre se encuentra imposibilitada para poderlas lactar; que éstas no padecen en la actualidad enfermedad alguna contagiosa, y que se acompañan cuantos documentos previene el artículo 87 del reglamento, la Comisión acuerda el ingreso de las citadas niñas en el Establecimiento provincial de Beneficencia, dictándose al efecto las órdenes oportunas para que se realice el ingreso.

Capital.—Expuesto por el Vocal don Julio Páramo que, teniendo en cuenta que la vacunación y revacunación de los asilados en el Establecimiento de Beneficencia se ha practicado con resultados satisfactorios en años anteriores, por el Profesor de Cirugía menor D. Mateo Gilarranz, bajo la dirección de los Médicos del Establecimiento, convendría que en el presente año, por ser ya la época de realizarse aquella operación, se verificase en la propia forma, la Comisión acuerda que desde luego se proceda á la vacunación y revacunación de los asilados que designen los Médicos del Establecimiento de Beneficencia, en iguales condiciones que en el año último, así como la adquisición de cristales de linfa vacuna, que también se adquirieron entonces, y que se comunique este acuerdo al Médico Director del Establecimiento y al Sr. Gilarranz para su cumplimiento y para que participe á esta Comisión el día en que haya de verificar la vacunación y revacunación con objeto de ponerlo en conocimiento de los señores Inspectores.

Sanchonuño.—Solicitado por Antolín Vicente Rico se le conceda el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de su hijo Mariano, de 17 meses de edad, y á quien se le han abonado de fondos provinciales los gastos de su lactancia, y no estando dentro de las condiciones que exige el artículo 4.º del reglamento, se acuerda no acceder á lo solicitado por el recu-

rente, y si considerar al niño, cuyo ingreso se solicita, como expósito, haciéndole respecto del pago de lactancia, las mismas concesiones que á los demás expósitos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Abril de 1895.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Julio próximo, un trimestre de intereses de deuda perpétua, al 4 pcr 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta; la Dirección general de la Deuda pública, en su circular fecha de 1.º del actual, se ha servido disponer se publiquen las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de cupones en la Intervención de Hacienda de esta provincia, se efectuará con una sola factura que la misma oficina facilitará gratis, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos facturas, que también se facilitarán gratis en

dicha Intervención, las cuales se llenarán con toda claridad, cuidando de que la numeración se fije por orden de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una, siendo estendidas en facturas que contengan impresa la fecha del vencimiento.

3.ª En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario, que contiene una de las dos carpetas, que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán en la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deben confrontarse; y

5.ª La presentación tanto de cupones cuanto de inscripciones nominativas en la Intervención de Hacienda, dará principio el día 15 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 4 de Junio de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

4.ª	Bernuy de Coca	1.000	Idem.	"
	Ciruelos de Coca			
	Donhierro			
	Fuente de Santa Cruz			
	Martin Muñoz de la Dehesa			
	Montejo de Arévalo			
	Moraleja de Coca			
	Navas de la Asunción			
	Santiuste de San Juan Bautista			
	San Cristóbal de la Vega			
	Tolocirio			
	Villagonzalo			
	Villeguillo			

5.ª	Armuña	700	Idem.	"
	Bernardos			
	Domingo García			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	"
3.ª	Duración	600	Idem.	"
	Barbolla			
	Turrubuelo			
	Duruelo			
	Perorrubio			
	Boceguillas			
	Castillejo de Masleón			
	Sotillo			
	Aldeonte			
8.ª	Carrascal del Rio	400	Idem.	"
	Hinojosa			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza	800	Idem.	"
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Chilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			
2.ª	Pradales	400	Idem.	"
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			
3.ª	Aldeanueva del Monte	500	Idem.	"
	Sequera de Fresno			
	Riahuellas			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Corral de Ayllón			
	Cascajares			
	Pajares de Fresno			
	Fresno de Cantespino			
4.ª	Riofrio de Riaza	500	Idem.	"
	Ribota			
	Aldealengua de Santa María			
	Saldaña			
	Valvieja			
	Santa María de Riaza			
	Languilla			
	Ayllón			
5.ª	Grado	500	Idem.	"
	Santibañez de Ayllón			
	Estebanvela			
	Negredo			
	Madriguera			
	Villacorta			
	Muyo			
	Serracin			
	Becerril			

Segovia 31 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 8 de Febrero de 1895, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Eulogio Martín Higuera, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Molino de los Hoyos.—El señor Presidente manifiesta que D. Vicente Pérez, dueño del citado artefacto, movido por las aguas potables de la cacera que abastece de ellas á la Ciudad, le dirige una carta proponiendo la venta, por 7.500 pesetas en que se le adjudicó, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara el asunto á informe de las Comisiones de Propios y Acueducto, cacera y fuentes.

Solar de San Facundo.—El propio Sr. Presidente dá cuenta de los medios que ha venido utilizando para compeler á D. Vicente Coca, comprador al Estado del edificio ruinoso que fué Iglesia de San Facundo, á que lo derribase cumpliendo una de las condiciones con que le subastó; que el Sr. Coca había formulado proposición para ceder dicho solar por 2.000 pesetas dejándole limpio de escombros; que no siendo posible consentirle que edifique sobre ese solar por que á ello se opone el plano en que aquél está situado, se hace preciso expropiarlo y prestándose á ello por convenio se está en el caso de resolver si se le pagan ó no las expresadas 2.000 pesetas que exige, y el Ayuntamiento acordó por mayoría la expropiación del citado terreno, constituyendo la minoría el Sr. Carsi.

Moción.—La presenta por escrito el Sr. Sanz Alvaro, para que se tome el acuerdo de que se consigne en el inmediato presupuesto adicional crédito suficiente con destino á la construcción de una alcantarilla de aguas súcias en la calle de Caballeros del barrio de San Millán, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara á informe de las Comisiones de Policía urbana y presupuestos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 99.638 pesetas 14 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 5 de Abril de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Otones.

El padrón de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal, formado para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle durante el plazo de ocho días,

contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y presenten las reclamaciones de agravios que crean convenientes, y pasado que sea no se admitirá ninguna.

Otones 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Martín.

Alcaldía de Villagonzalo.

Se halla terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado para el ejercicio de 1895 á 96, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por medio del presente conforme á lo prevenido en el Reglamento vigente.

Villagonzalo 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Alcaldía de Encinillas.

Habiéndose terminado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de tributación ó contribución, existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer dentro de dicho periodo las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia; pasado dicho tiempo no será oída ninguna.

Encinillas 3 de Junio de 1895.—El Alcalde, Hilario García.

Alcaldía de Sauquillo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado por esta Alcaldía para el ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle dentro del plazo fijado y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los interesados conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Sauquillo 4 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonino López.

Alcaldía de Monterrubio

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal sujetos al pago de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Monterrubio 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, Saturio Gacimartin.

Alcaldía de Remondo.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, no exentos de contribución correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Remondo 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, Laureano García.

Alcaldía de Marugán.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo asociado con el de Lastras del Pozo, habiendo convenido en pagar por titular de los dos pueblos, 500 pesetas anuales, de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de once familias pobres y casos de oficio, quedando en libertad el médico para hacer contratos particulares ó iguales con los vecinos de ambos pueblos.

Dicha vacante fué anunciada por la Alcaldía de Lastras del Pozo, en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 15 de Mayo último, y como hasta esta fecha no se haya presentado ningún aspirante, se ha dispuesto anunciarlo nuevamente por conducto de esta Alcaldía, para que llegue á conocimiento de los aspirantes que tengan interés en solicitarla, pudiendo dirigirse á la Alcaldía de Lastras del Pozo, hasta el día 15 del mes actual, día en que determina el plazo del primer anuncio de re-

ferencia, toda vez que con arreglo al mismo ha de hacerse la elección y nombramiento de médico.

Marugán 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Gregorio Jorge.

Audiencia provincial de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

La Sala de esta Audiencia por providencia del día de la fecha dictada en la causa que se sigue contra José Urdabay Llamosa y Ricardo Graudal Grao, por el delito de hurto, ha acordado se cite al testigo Antonio Jiménez López, vecino que fué de la ciudad de Granada, en la Plaza Larga, número once, de profesión Carpintero, licenciado de la Guardia civil y cuyo domicilio actual se ignora para que el día primero de Julio próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en este Tribunal con el fin de declarar en el acto del juicio oral de la referida causa, bajo apercibimiento que de no concurrir á este primer llamamiento incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Segovia cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Oficial de Sala, Adrés López.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.		TERMÓMETROS.				VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0.º	Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	De dirección.	De localidad.			
21 Mayo.	670'7	9'0	18'3	6'0	O.	Brisa.	Cubierto.		
22 "	675'3	15'5	16'0	4'2	O.	Calma.	Brisa.		
23 "	673'4	11'0	17'2	4'5	S. O.	Viento.	Cubierto.		
24 "	675'0	7'0	15'2	3'6	N.	Idem.	Idem.		
25 "	676'5	9'2	12'6	5'0		Brisa.	Idem.		

Indefonso Rebollo.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.